



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP: 570-2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del quince de octubre de dos mil diecinueve.

I. El 11 de octubre del presente año, se recibió la solicitud de Acceso a la Información Ref.: UAIP 570-2019. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de Acceso a la Información, antes enunciada, se requirió información consistente en:

“Curriculum y/u hoja de vida, salario o remuneraciones mensuales del Sr. Presidente de la República, Sr. Vicepresidente, Ministros y Ministras, Viceministros y Viceministras, Secretarios y Comisionados de la Presidencia y Presidentes de Autónomas que asumieron el cargo desde junio de 2019”.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

Para este caso, se utilizó el Sistema de Gestión de Solicitudes de Información, para la remisión de los requerimientos del solicitante. Sin embargo, al realizar el análisis de cada uno de sus peticiones de información se advierte que resulta necesario hacer una breve mención sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP), En lo correspondiente al DAIP, el Art. 2 de la LAIP establece que: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla”.

En este orden de ideas, se concluye que el requerimiento referido a Curriculum y/ u hoja de vida, salario o remuneraciones del Sr. Presidente de la República, Sr. Vicepresidente, Secretarios y Comisionados de la Presidencia de la República, que asumieron el cargo desde junio de 2019, se encuentran dentro de las Excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, establecidas en el Artículo 74 letra “b” de la LAIP; pues esta información se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de Casa Presidencial. En este sentido respecto del curriculum y/o hojas de vida, de los funcionarios antes mencionados puede encontrarlas en estándar de anexo de resoluciones de solicitudes, específicamente en la resolución con



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

referencia UAIP 419-2019, en el siguiente link <https://bit.ly/35C3EqK>, el del Secretario de Prensa de la Presidencia de la República puede encontrarlo en el siguiente link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/officials/11604>.

Lo relativo a los salarios, se encuentra en la resolución con referencia UAIP 415-2019 que está publicada en la dirección electrónica <https://bit.ly/30OfevD> y en el link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/remunerations>.

En consecuencia, lo requerido anteriormente, debe excluirse del conocimiento de esta solicitud de información.

III. Respecto de la competencia para atender las solicitudes de Acceso a la Información cabe decir que partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

En relación con lo anterior el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un Ministro o Viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE. Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.

Para el presente caso se orienta al solicitante que la información requerida en cuanto a Curriculum y/u hoja de vida de, salario o remuneraciones mensuales de los Ministros y Ministras, Viceministros y Viceministras, y Presidentes de Autónomas que asumieron el cargo desde junio de 2019, puede solicitarla en las Unidades de Acceso a la Información Pública de cada uno de los Ministerios y de las Autónomas, con los Oficiales de Información respectivos, la información de cada una de estas instituciones puede encontrarla en el portal de transparencia: <https://www.transparencia.gob.sv/>.

IV. De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

a) **Declarar** improcedente la presente solicitud de acceso a la información, en cuanto a Curriculum y/u hoja de vida, salario o remuneraciones del Sr. Presidente de la República, Sr. Vicepresidente, Secretarios y Comisionados de la Presidencia de la República, que asumieron el cargo desde junio de 2019, pues la información se encuentra disponible en los enlaces indicados en el apartado II de esta resolución.

b) **Informar** al peticionante que puede interponer su solicitud de información referida a: Curriculum y/u hoja de vida de, salario o remuneraciones mensuales de los Ministros y Ministras, Viceministros y Viceministras, y Presidentes de Autónomas que asumieron el cargo desde junio de 2019, ante las Unidades de Acceso a la Información Pública de los diferentes Ministerios y Autónomas, ubicando la información de cada uno de ellos en la dirección electrónica expuesta en el romano III de esta resolución, con base a lo dispuesto en el artículo 68 LAIP.

c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información

Presidencia de la República.